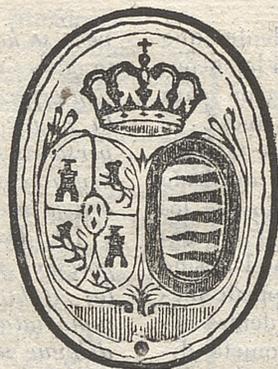


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 22 de Enero de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular y Modelo para formar los inventarios de los bienes del Clero secular.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion ha pasado á esta Comision especial con fecha 30 de Noviembre último, la comunicacion siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente órden de S. A. el Regente del Reino.

„Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. expone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la Comision especial de Inspeccion de bienes del Clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre, se ha servido aprobar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la Instruccion y ventajosas para el servicio público en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la Direccion para que las comuniquen por Circular á las dependencias del ramo con el modelo de inventarios que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprovacion de S. A. Y de su órden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Las medidas á que hace referencia la órden inserta son las siguientes:

1.ª Que mediante á que por el artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre se dice que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á las Contadurías para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se les remitirá por esta Direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del Clero secular, y á que en el mismo artículo se encarga que para su extension se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen; se proceda

desde luego y ante todas cosas en nombre de la administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles segun y en los términos que se previene en el artículo 13 de la Instruccion de 2 de Setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.º de Octubre, que segun el citado artículo 13, son los Ayuntamientos y Comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los Contadores ó Interventores en la capital de provincia, y en los demas pueblos los Comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los Comisionados principales: que igualmente concurrirán á dicha formacion los sujetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata antes del 1.º de Octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

2.ª Que para la formacion de los inventarios se han de observar las reglas siguientes:

1.ª Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.

2.ª Los de las rústicas.

3.ª Los de los Censos á favor.

4.ª Los de los Foros.

5.ª Las escrituras ó contratos de arriendo.

Y 6.ª Los libros ó asientos de cuenta y razon.

3.ª Que formados que sean dichos inventarios, se remitan con la mayor seguridad, y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se citen, á las respectivas Contadurías ó Intervenciones.

4.ª Que recibidos que sean los expresados papeles en dichas Oficinas, se proceda por las mismas con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Instruccion de 2 de Setiembre último y demas noticias que puedan reunirse, á la formacion de un inventario general clasificado, expresivo y razonado de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al Estado por la ley de 2 de Setiembre próximo pasado.

Y 5.ª Que concluido que sea el precitado inventario, se pase por las Contadurías ó Intervenciones á las respectivas Comisiones especiales de Enagenacion de los bienes del Clero secular, á fin de que por estas se coja dicho inventario, no tan solo con el que por el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre último se

previene formen, sino con los demas antecedentes que obren en las citadas Comisiones, las cuales, si lo encontrasen arreglado, lo remitiran á esta Direccion para por el poder formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formacion de los inventarios de los bienes del Clero secular, á fin de que disponga se practique su extension en los terminos que en el mismo se indican, para lo cual esta Direccion no puede menos de excitar el celo de V. S. y el de los demas sugetos y Empleados del ramo á quienes se comete dicho encargo; esperando de unos y otros desplegaran toda su energia para que con la mayor presteza y uniformidad se practiquen los enunciados inventarios, pues de ellos pende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la cuenta y razon, formar la estadística de estos bienes, y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesarios."

Del recibo de esta Circular y de los modelos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; así como de la omision que pueda haber por los sugetos ó Empleados á quienes se confia dicho encargo, á fin de que esta Direccion pueda acordar ó proponer las providencias que juzgue mas oportunas contra los que entorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las ordenes del Gobierno.

Con el objeto de evitar toda duda y entorpecimiento en un asunto de tanto interés, y que este ser-

vicio se haga con toda la celeridad, rapidez y acierto que es de desear, ha creído conveniente esta Comision especial hacer las observaciones siguientes para la mejor inteligencia de las Corporaciones y demas personas que han de intervenir en la formacion de inventarios con arreglo á las bases que establece la orden inserta y modelo que la acompaña.

1.^a Que los Ayuntamientos que intervinieron en la posesion y particulares que estaban encargados de los Archivos en 30 de Setiembre último, se pongan inmediatamente de acuerdo con la persona en quien delegue sus facultades el Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia, tan luego como se presente con la correspondiente autorizacion, y procederán simultáneamente á la formacion de los expresados inventarios con sugesion estricta al modelo de que queda hecho mérito.

2.^a Los Alcaldes constitucionales Presidentes de los Ayuntamientos darán parte á esta Comision especial, manifestando el dia en que se dió principio á esta operacion.

3.^a y última. Que concluida que sea su formacion, se remitirán originales á la Contaduría de Arbitrios con toda la seguridad debida con los títulos y documentos de pertenencia que contengan, acompañando al propio tiempo notas duplicadas de los que se entreguen, que una de ellas se devolverá con el competente recibo para resguardo de los interesados. Valladolid 13 de Enero de 1842. = El Presidente de la Comision especial, Marqués de Casa-Pizarro.

INVENTARIO

DE LOS BIENES PERTENECIENTES Á TAL IGLESIA.

Número de las fincas.	FINCAS URBANAS.	Valor en que fueron adquiridas	Idem de las cargas que gravitan sobre cada una de ellas.	Idem de la renta anual.	Idem de los débitos hasta fin de Setiembre por rentas.
		Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.
1. ^o	Una casa en Granada, calle de Jesus, número 43, linda (se pondrán los linderos con toda claridad), cuya casa se compone de dos habitaciones alta y baja; la primera está arrendada á Don Juan Fernandez en 1,300 reales anuales, y la segunda á Doña Isabel Ruiz en 1,200: fue adquirida por compra que se hizo por el apoderado de dicha corporacion á Don Joaquin Muñoz en la cantidad de 256,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 16 de Marzo de 1760 ante el Escribano Juan Marin: tiene de carga un censo redimible de 4,500 reales de capital impuesto al tres por ciento de réditos anuales por Don José Perez en 14 de Mayo de 1804, segun escritura otorgada en la referida ciudad ante Tomas Gonzalez. El inquilino Don Juan Fernandez debe por alquileres hasta fin de Setiembre 200 reales.	256,000	1,500	2,500	500
	La Doña Isabel Ruiz por idem 300.				

NOTA. Inventariadas las fincas urbanas, se pondrán á continuacion los artefactos, como son molinos de trigo ó aceite, batanes, ó de cualquiera otra clase situados dentro y fuera de poblacion en los terminos siguientes:

2.º..... Un molino llamado San Jacinto, situado en la ribera del rio Genil, término de Granada, y linda con (se pondrán los linderos), cuyo artefacto se compone de cuatro piedras y de todos los demas enseres necesarios, los cuales se encuentran en estado de buen servicio: fue adquirido por compra hecha por Don Juan Ruiz, apoderado de dicha corporacion, á Don Domingo de Torres en la cantidad de 60,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 7 de Febrero de 1799 ante el Escribano Manuel Alvarez: no tiene carga alguna: está arrendado á favor de Antonio Gonzalez, vecino de la misma ciudad, por tiempo de tres años, que cumplirán en 1.º de Agosto de 1842, en la cantidad de 6,000 reales anuales, y se debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 2,000.....

60,000 6,000 2,000

NOTA. En algunos de dichos artefactos, ademas de los enseres necesarios, suelen tener trozos de tierra, huerto &c. lo cual se expresará con toda claridad, no tan solo su cabida, sino tambien si se halla comprendido en el arriendo y en el valor que se dió al artefacto cuando se adquirió.

FINCAS RUSTICAS.

(Se principiará por los cortijos, granjas, caseríos y otros establecimientos de labranza.)

1.º..... Un cortijo titulado de Santa Inés, situado en el término de Iznalloz, que linda (se pondrán los linderos), cuyo cortijo se compone de caserío con piso alto y bajo, y de trescientas fanegas de tierra, ciento cincuenta de primera calidad, ciento de segunda y cincuenta de tercera: fue adquirido por Don Pedro Puch, como apoderado de dicha corporacion, por compra hecha á Don Faustino Mancler en la cantidad de 100,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 17 de Diciembre de 1776 ante Mamerto Ramirez, está gravado con un censo perpetuo de 150 reales de réditos anuales impuesto por Don Agustin Fernandez, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 26 de Mayo de 1760 ante el Escribano José Lucas: está arrendado á favor de Manuel Gomez, vecino de Iznalloz, por tiempo de dos años, que cumplirán en 24 de Diciembre de 1841, en la cantidad de 5,000 reales: el arrendador debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 3,000 reales.....

100,000 10,000 5,000 3,000

NOTA. Siendo las cargas perpetuas se capitalizarán sus réditos al 66²/₃ al millar, á fin de poder saberse á cuánto asciende el capital.

(En seguida de dichos bienes se pondrán las huertas, huertos, eras y cercados en los términos siguientes.)

2.º..... Una huerta titulada de Santa Cecilia, situada en el término de Granada, linda con (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince fanegas de tierra, con noria, alberca y casa de teja, con veinte higueras, veinte y seis manzanos, tres perales y dos parras, fue adquirida por compra hecha á Manuel Lozano en la cantidad de 32,000 reales, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de Marzo de 1794 ante el Escribano Justo Lopez: no está gravada con censo alguno: la lleva en arriendo Juan Perez, vecino de Granada, por tres años que cumplirán en 26 de Junio de 1842, en la cantidad de 1,100 reales anuales; cuyo arrendatario debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 700 reales.....

32,000 1,100 700

(Despues de los citados bienes se pondrán las dehesas, montes y alamedas).

*

3.º..... Una dehesa de pasto y labor titulada de Peñaranda, en el término de Iznalloz, linda con (se pondrán los linderos): se compone de quinientas fanegas de pasto y doscientas de labor, con monte alto de chaparros y encinas, fue adquirida por compra hecha á Ambrosio Perez en la cantidad de 300,000 reales, segun escritura otorgada en la ciudad de Granada á 25 de Abril de 1807 ante el Escribano José Guerra: está gravada con un censo perpetuo de 780 reales de rédito anual, impuesto por D. Hermenegildo Lafuente, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de Agosto de 1809 ante el Escribano Elías Bárcena: está arrendada á favor de Manuel Calderon, vecino de Iznalloz, por tiempo de tres años, que cumplirán en 27 de Mayo de 1841, en la cantidad de 14,000 reales anuales. El arrendador debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 8,000 reales.

300,000 " 14,000 8,000

OLIVARES.

4.º..... Un olivar titulado el Moro, término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), compuesto de veinte aranzadas de tierra, con trescientos cincuenta pies de olivo y ciento cincuenta tallones ó sean olivos nuevos; fue adquirido por compra hecha á Miguel Ezguerra en la cantidad de 2,100 reales, segun escritura otorgada en Granada á 20 de Noviembre de 1802 ante el Escribano Luis Picon: no está gravado con carga alguna; está arrendado á favor de Pedro Lopez, vecino de Granada, por el tiempo de un año, que cumplirá en 24 de Diciembre de 1841 en la cantidad de 900 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 579 reales vellon.

2,100 " 900 579

VIÑAS.

5.º..... Una viña titulada la Morena, en el término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince aranzadas, doscientos estadales, con dos mil cepas: fue adquirida por dicha corporacion por compra hecha á Valentin Miranda en la cantidad de 16,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad de Granada á 4 de Setiembre de 1805 ante el Escribano Ramon Puig: tiene de carga un censo redimible de 800 reales de capital impuesto por Don Santos Lafuente en 14 de Mayo de 1807, segun escritura otorgada en la referida ciudad y en la indicada fecha ante el Escribano Cecilio Mantos: está arrendada á favor de Julian Garcia, vecino de dicho Granada, por tiempo de tres años que cumplirán en 1.º de Mayo de 1843, por la cantidad de 500 reales anuales.

16,000 " 800 500 200

TIERRAS DE LABOR.

6.º..... Una heredad titulada la Monja, en el término de Granada, que linda con (se pondrán los linderos), cuya heredad se compone de setenta y seis fanegas, quince de primera calidad, cuarenta de segunda, y las restantes de tercera; con cuarenta y cuatro árboles de sombra: fue adquirida por compra hecha á Eugenia Martin en la cantidad de 34,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad á 7 de Octubre de 1654 ante Santos Pascual: no se halla gravada con carga alguna; está arrendada á favor de Sixto Martinez, vecino de Granada, por el tiempo de dos años que cumplirán en 5 de Noviembre de 1841, en la cantidad de 1,500 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre 350 reales.

34,000 " 1,500 350

Número.	CENSOS A FAVOR.	Importe de los réditos.	Idem del capital de los censos.	Débitos hasta fin de Setiembre.
		Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.
1.º.....	Un censo perpetuo de 240 reales de rédito anual que paga Don José Espinero, vecino de Granada, sobre una casa de la propiedad del mismo situada en la expresada ciudad, calle de Jesus, número 7, que linda (se pondrán los linderos), cuyo censo fue impuesto por escritura otorgada en la misma ciudad ante Manuel Martinez en 25 de Mayo de 1804: se deben por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 60 reales.	240	16,000	60

FOROS.

2.º..... Un foro sobre tierras situadas en término de Santa Fé, que lindan con (se pondrán los linderos), cuyo foro se constituyó en 15 de Setiembre de 1815 por escritura otorgada ante Benito Serrano á favor de Manuel Lopez, en virtud de la cual paga diez fanegas de trigo de pension anual, y debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último ocho fanegas.

CREDITOS CONTRA EL ESTADO.

Número.	CREDITOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.	Número de los cupones	
		Capitales.	Desde el 20 al 24
1.º.....	Un documento de la deuda consolidada del 5 por 100.	206	20,000

CREDITOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

1.º..... Una accion del Banco Español de San Fernando. 106 2,000

NOTA. Con la misma separacion se incluirán los bienes de las memorias, obras pias y demas rentas, derechos y acciones, siempre que no sean de las comprendidas en el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª En las fincas urbanas y artefactos se guardará una numeracion correlativa señalando cada finca con el número que le corresponda.
- 2.ª En las rústicas se llevará otra numeracion tambien correlativa, dando principio por el número 1.º
- 3.ª Igualmente se pondrá otra numeracion para los censos y foros, y otra para los créditos contra el Estado y establecimientos públicos.
- 4.ª Si de algunas fincas y censos no existiese escritura, se manifestará, tratando siempre de especificar con la exactitud posible su cabida, linderos y demas circunstancias.
- 5.ª Cuando las cargas que gravitan sobre las fincas sean de las perpetuas se liquidarán sus réditos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril, ó sea al $66\frac{2}{3}$ al millar, á fin de que se pueda saber su capital.
- 6.ª Cuando sean á pagar en caldos, granos, gallinas ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposicion, se practicará la liquidacion bajo las bases establecidas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1836, para lo cual se tendrán presentes las prevenciones hechas en dicha Real orden, especificándose en la casilla donde se hace relacion de la finca la carga, su clase, el precio regulador, su importe reducido á metálico y su capital, sacándose este y los réditos á las casillas correspondientes.
- 7.ª Dicha prevencion se tendrá presente tanto para los censos y foros en contra como á favor.
- 8.ª Si la renta fuese á pagar en granos ú otras especies, se reducirá á metálico tomando por tipo el precio á que hayan estado en el año comun del último quinquenio, cuyos datos se pedirán á las Diputaciones provinciales.
- 9.ª Si no pudiese averiguarse el año comun del último quinquenio, ya porque no estuviese arrendada la finca, ya porque lo estuviese en una misma cantidad de mucho tiempo, se procederá á designarla una renta por un cálculo aproximado. Madrid 16 de Noviembre de 1841. = Crozát.

Madrid 19 de Noviembre de 1841. = S. A. aprueba este modelo. = P. S. Rull.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—De-
seando que tenga el mas puntual cumplimiento la ley
de 2 de Setiembre último, y las disposiciones del
Gobierno sobre la enagenacion de los bienes declara-
dos de la Nacion, he dado las órdenes mas termina-
tes para que los expedientes de venta lleven el curso
mas rápido posible, sin carecer por esto de la debida
instruccion á fin de evitar perjuicios al Estado y á los
particulares que lo soliciten, advirtiéndolo á estos que
si en lo sucesivo notasen alguna detencion en el curso
de sus pretensiones, lo hagan presente á esta Inten-
dencia para que pueda remover cualquier obstáculo
que impida la marcha rápida que deben llevar. Lo
que pongo en noticia del público para su inteligencia
y gobierno. Valladolid 15 de Enero de 1842.—El
Marqués de Casa-Pizarro.

*D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instan-
cia de Valladolid y su partido, &c.*

Por el presente citamos, llamamos y emplaza-
mos á todas las personas que se crean con derecho
al goce y obtencion de los bienes de la Capellania
eclesiástica colativa fundada en la Parroquia de
San Andres de esta Ciudad por D. Bernardo Que-
vedo y su muger Doña Angela Roman, vacante
por muerte del Presbítero D. Andres Roman, su
último poseedor, para que en el término de nueve
dias contados desde la publicacion de este edicto se
presenten en este Tribunal, en el expediente for-
mado á instancia de Pedro Franco Quevedo, quien
como nieto de Isidoro Quevedo, llamado con su
descendencia en la fundacion, ha pedido que se le
adjudiquen los bienes de la dotacion de la Capella-
nia con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de
la ley de 19 de Agosto último, y para que se
opongan con poder bastante á Procurador de este
Juzgado manifestando el derecho que tengan á di-
chos bienes, con apercibimiento que pasado el referi-
do término sin haberse presentado ni expuesto cosa
alguna les parará el perjuicio que haya lugar, y
se señalarán los extrados del Tribunal en ausen-
cia y rebeldía, con los que se sustanciará el expen-
diente y recaerá la providencia que corresponda.
Dado en Valladolid á 13 de Enero de 1842.—Be-
nito Calero de Cáceres.—Por mandado de su Señoría,
Antonio Santos.

ANUNCIOS.

Secretaría de la Audiencia territorial de Valla-
dolid.—Por providencia de esta Audiencia se hace
notorio hallarse vacante una de las Escribanías de
Cámara de la misma por muerte de D. Juan Que-
vedo, á fin de que los que quieran mostrarse ope-
sitores á ella lo verifiquen en el término de cua-
renta dias desde éste exclusive, presentando la cor-
respondiente solicitud y documentos que acrediten
en forma legal la edad y demas circunstancias que
se prescriben en las ordenanzas y posteriores órde-
nes vigentes. Valladolid 11 de Enero de 1842.—
Blas María Alonso Rodriguez.

Con aprobacion de la Excma. Diputacion pro-
vincial, se subasta el util dominio perteneciente á
los Propios de la villa de Tordesillas del titulado
monte Reoyo, sito en el término del pueblo de Ber-
ceruelo: Quien quisiere hacer mejora á la postura
que hay hecha, acuda ante el Ayuntamiento consti-
tucional de dicha villa en donde se enterará de las
condiciones; y está señalado su remate para el dia
30 del presente mes desde las once de la mañana
en adelante.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de
Villalon hace saber á todos los hacendados foras-
teros se presenten en la Casa Capitular de Ayun-
tamiento para el dia 30 del que rige y hora de las
diez de su mañana, con el fin de que reunidos to-
dos en junta nombren un representante que inter-
venga en los amillaramientos que se han de ejecutar
para el presente año, previniendo que cualquiera
de ellos que no lo haga en dicho dia no alegará
ignorancia sobre el nombramiento que se ejecute.

El Ayuntamiento de Matapozuelos ha señalado, con
igual objeto, el mismo dia 30 á la citada hora.
El de Villafuerte el dia 6 de Febrero á las doce
del dia.
El de la Cestérniga el dia 27 del corriente á las diez
de la mañana.
El de la Pedraja el dia 2 de Febrero.
El de San Vicente del Palacio el dia 30 del pre-
sente mes á las once de la mañana.
El de San Salvador el mismo dia 30 á las diez de
la mañana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento
constitucional de la villa de Serrada, cuya dotacion
consiste en 1200 rs. pagados de los fondos comunes,
á que está agregado tambien el cargo de Fiel de
fechos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes fran-
cas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán, al
Secretario interino de la misma Corporacion hasta
el dia 30 del corriente en que se proveerá la
vacante.

Se halla vacante la Escuela de primera educa-
cion de la misma Villa, dotada en 1200 rs. paga-
dos del fondo de Propios, y en su defecto por re-
partimiento vecinal, con mas un cuarto todos
los Sábados los niños que concurren, excepto los
que escriben y cuentan que pagan dos, y casa de
valde para habitar. Los aspirantes dirigirán las so-
licitudes francas de porte, sin cuyo requisito no se
admiten, al Secretario interino de Ayuntamiento
hasta el dia 30 del actual en que se ha de proveer
la vacante.

Quien quisiere comprar una casa sita en el ca-
so de esta poblacion y su calle del Obispo señalada
con el número 1.º, que se vende á voluntad de su
dueño, acuda á tratar con Doña Getrudis Pedrero,
que vive en esta Ciudad calle de los Arces, núme-
ros 4 y 5.